



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0079/05/24.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**


Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69 ,en la sesión celebrada 16 de Octubre del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recibi original

Eduardo de Jesus Guoh Chan

09/09/2024

C. MARIA BEATRIZ VEGA POBLANO

[Redacted]

TEL: [Redacted]

Como 26-ago-24

2637



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 13 DE AGOSTO DE 2024



13 SEP 2024

12:32

RECIBIDO

OFICINA DE PARTES

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "PROYECTO DE COLOCACIÓN DE ARRECIFE ARTIFICIAL PARA PROTECCIÓN COSTERA EN FRENTE DEL COMPLEJO CONOCIDO COMO EL MANDARINO" (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación, en la zona federal marítimo terrestre y en la zona marina frente al Beach Club Mandarin en la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, promovido por la **C. MARIA BEATRIZ VEGA POBLANO** por su propio derecho (en lo sucesivo se denominará la **promovente**).

RESULTANDO:

- I Que el 17 de mayo de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa, el formato SEMARNAT-04-002-A con fecha de 14 de mayo de 2024 y el escrito de fecha 14 de mayo de 2024, a través del cual la **promovente**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2024TD041**.
- II Que el 23 de mayo de 2024 en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0023/24**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **16 al 22 de mayo de 2024**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).
- III Que el 28 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 27 de mayo de 2024; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Novedades de Quintana Roo" de fecha 22 de mayo de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV Que el 28 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 27 de mayo de 2024; mediante el cual la **promovente** remitió el dispositivo de almacenamiento digital (USB) con el objetivo de ingresar los capítulos del 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 para consulta pública del proyecto.
- V Que el 30 de mayo de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/0658/2024**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del REIA y artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, previno a la promovente para la presentación de la información



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente, suspendiendo el **PEIA** en tanto no se desahogara la prevención. Oficio notificado el día 17 de julio de 2024.

VI Que el 31 de julio de 2024, la **promovente** ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 30 de julio de 2024, a través del cual presentó información en respuesta al oficio **04/SGA/0558/2024** referido en el **Resultando V**.

CONSIDERANDO:

I Que derivado del análisis de la documentación que presenta la **promovente** en la solicitud citada en el **Resultando I** del presente oficio, esta Unidad Administrativa no tenía claridad en la ubicación y alcance del proyecto, así como las obras asociadas en la zona terrestre y si estas cuentan con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se le previno a través del oficio citado en el **Resultando V**, oficio número **04/SGA/0558/2024** de fecha 30 de mayo de 2024, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **LFPA**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

A Que son requisitos del tramite **Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa, Homoclave: FF-SEMARNAT-117**, la presentación de la identificación oficial del promovente y/o su representante legal, en original o copia certificada y copia simple para cotejo, con fundamento en el artículo 15 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo LFPA)**.

Al respecto se tiene que la **promovente** presentó en copia simple su identificación oficial, por lo que la **promovente** deberá presentar

1) Original o copia certificada ante notario publico y copia simple para su cotejo al momento de su entrega de su identificación oficial, conforme se establece en el artículo 15 de la **LFPA**.

B Que la **C. MARIA BEATRIZ VEGA POBLANO** en su carácter de **promovente** presentó una carta poder firmada ante dos testigos a favor de los **CC. LUIS CARLO RODRÍGUEZ CHÁVEZ** y **RENEE ALBERTO TZEL PADILLA**, para que puedan realizar gestiones específicas a la Solicitud del Trámite de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) en apego a lo establecido en el Artículo 19 de la **LFPA**.

Al respecto esta Unidad Administrativa advierte que el Artículo 19 de la **LFPA** señala:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Derivado de lo anterior se solicita la **C. MARIA BEATRIZ VEGA POBLANO** deberá señalar en que términos autoriza a los **CC. LUIS CARLO RODRÍGUEZ CHÁVEZ** y **RENEE ALBERTO TZEL PADILLA**:

- 1) Si se refiere a los términos del Segundo párrafo del artículo 19 de la **LFPA**, deberá presentarse ante esta autoridad para ratificar las firmas o declarar en persona su voluntad de otorgar dichos poderes.
- 2) O bien, señalar si autoriza en términos amplios a los **CC. LUIS CARLO RODRÍGUEZ CHÁVEZ** y **RENEE ALBERTO TZEL PADILLA**, conforme al tercer párrafo del artículo 19 de la **LFPA**, respecto al tramite en comento, en cuyo caso no es necesario que comparezca en persona ante esta autoridad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1038

2637



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

C El trámite de **Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa, Homoclave: FF-SEMARNAT-117** se fundamenta en el artículo 28 de la **LGEEPA** y 5 de su **REIA**.

Esta autoridad advierte que no existe claridad en los alcances del **proyecto**, que si bien se trata de obras en la zona marina la **promovente** se refiere a la "zona costera" indistintamente, por lo que la **promovente** deberá:

- 1) Aclarar el alcance del **proyecto** señalando las obras y actividades provisionales o permanentes en la zona terrestre (incluyendo la zona federal marítimo terrestre) y en la zona marina.
- 2) En caso de que la obra se encuentre asociada a alguna obra en operación en la zona terrestre (incluyendo la zona federal marítimo terrestre) la **promovente** deberá:

Presentar el oficio resolutivo de autorización de las obras ejecutadas en el predio y que presume han sido abandonadas, en caso de que las actividades realizadas, no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditarlo por algún medio de prueba que este considerado en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de haber realizado obras y actividades sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental y habiéndose requerido de ésta, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

De los documentos solicitados deberá presentar original y copia simple, acompañada del original y copia certificada para su correspondiente cotejo a la entrega, conforme al artículo 15-A de la **LFFPA**.

II La **promovente** ingreso su respuesta a través del oficio de fecha 30 de julio de 2024 referido en **Resultando VI**. En el escrito de entrega de la respuesta a la prevención manifiesta:

(...) ante usted con respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Presentar la información adicional para la MIA modalidad particular con Oficio No. 04/SGA/0658/2024 y No. de Bitácora: 23/MP-0079/05/24, notificada el día 17 de Julio del 2024 y en la cual se le solicita al promovente, presentar dicha información del proyecto denominado "PROYECTO DE COLOCACIÓN DE ARRECIFE ARTIFICIAL PARA PROTECCIÓN COSTERA EN FRENTE DEL COMPLEJO CONOCIDO COMO EL MANDARINO" para continuar con el trámite de evaluación en materia de impacto ambiental

A continuación, se presenta la siguiente documentación:

- Copia certificada del Pasaporte de la C. María Beatriz Vega Poblano.
- Nueva memoria descriptiva del proyecto.
- Copia certificada y copia simple para cotejo del Acta de entrega del título de concesión, Concesión número DGZF-244/13
- Copia certificada y copia simple para cotejo del Título de concesión expediente 128/QROO/2013
- Copia certificada y copia simple para cotejo de la Resolución que modifica las bases y condiciones de la concesión DGZF-244/13
- Copia certificada y copia simple para cotejo de la Constancia de recepción de la Solicitud de sesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o comodato de una fracción de la superficie concesionada.
- Copia simple del documento de exposición de motivos para la cesión de derechos DGZF-244/13 EXP 128/QROO/2013.
- Copia certificada y copia simple para cotejo del contrato de arrendamiento entre ABUDABI CORP. S. DE R.L DE C.V. y SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L DE C.V. Notario Vinicio Rómulo Hernández Villareal. Sello de tiempo: 29/07/2024 14:51:17
- Copia certificada y copia simple para cotejo del convenio modificatorio al contrato de arrendamiento entre ABUDABI CORP. S. DE R.L DE C.V. y SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L DE C.V. Notario Vinicio Rómulo Hernández Villareal. Sello de tiempo: 29/07/2024 14:51:19



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

- Copia certificada y copia simple para cotejo simple del convenio modificatorio al contrato de arrendamiento entre ABUDABI CORP. S. DE R.L. DE C.V. y SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L. DE C.V. Notario Vinicio Rómulo Hernández Villareal. Sello de tiempo: 29/07/2024 14:51:18
- Copia certificada y copia simple para cotejo del convenio modificatorio al contrato de arrendamiento entre ABUDABI CORP. S. DE R.L. DE C.V. y SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L. DE C.V. Notario Vinicio Rómulo Hernández Villareal. Sello de tiempo: 29/07/2024 14:51:18

De los documentos anteriores se anexan de manera digital mediante la entrega de un USB.

Aunado a los documentos citados por la promovente antes listados, presentó un documento titulado "Información adicional a la solicitud de autorización de manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto PROYECTO DE COLOCACIÓN DE ARRECIFE ARTIFICIAL PARA PROTECCIÓN COSTERA EN FRENTE DEL COMPLEJO CONOCIDO COMO EL MANDARINO".

En dicho documento la **promovente** da respuesta a lo solicitado en el inciso C, manifestando lo siguiente:

En respuesta a este apartado se menciona y aclara que la obra denominada: "Proyecto de colocación de arrecife artificial para protección costera en frente del complejo conocido como el mandarino", parte de la construcción se llevara a cabo dentro de la zona marina así como en la parte terrestre de la zona federal marítima debido a que los arrecifes artificiales requieren de un abastecimiento eléctrico el cual será suministrado mediante un cable que será colocado por debajo del suelo arenosos hacia de la red eléctrica del complejo Mandarino, de igual manera se llevaran a cabo actividades temporales durante la instalación de los arrecifes, por lo que se anexa una nueva memoria (Anexo 2) detallando las actividades permanentes y temporales que se llevarán a cabo tanto en la zona marina como en la terrestre.

Debido a lo anterior se presenta dentro el anexo 3 lo siguiente: el Acta de entrega del título de concesión, el título de concesión de la zona federal marítima, así como las modificaciones de las bases de dicha concesión, la constancia de recepción de la solicitud de Cesión de derechos del Título de concesión en favor de la C. María Beatriz Vega Poblano en copia simple y copia certificada para su cotejo, en adición se anexa la copia simple del documento de exposición de motivos para la cesión de derechos del Título de concesión en favor de la C. María Beatriz Vega Poblano.

Se presenta de igual manera el contrato de arrendamiento del complejo mandarino, así como sus modificaciones a dicho contrato en copia certificada y copia simple (Anexo 3) donde de acuerdo a la Cláusula parte SÉPTIMA, segundo párrafo de los anteriores documentos se señala que:

LAS PARTES CONVIENEN Y RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE LA ARRENDADORA NO ES RESPONSABLE DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS RELACIONADAS CON EL USO DE SUELO DEL INMUEBLE, SIENDO RESPONSABILIDAD TOTAL DE EL ARRENDATARIO, EL CERCIORARSE PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE QUE EL USO DE SUELO QUE PRETENDE DAR AL INMUEBLE ESTE PERMITIDO POR LAS AUTORIDADES. POR LO QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTA TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LOS USOS AUTORIZADOS PARA EL INMUEBLE, LIBERANDO A LA ARRENDADORA DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE CUALQUIER MULTA, O INFRACCIONES IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR DICHO CONCEPTO MISMO SE COMPROMETE A ENTREGAR EL INMUEBLE LIBERADO DE CUALQUIER SUSPENSIÓN O CLAUSURA QUE FUERA DICTADA SOBRE EL INMUEBLE ESTE PERMITIDO POR LAS AUTORIDADES. POR LO QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTA TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LOS USOS AUTORIZADOS PARA EL INMUEBLE, LIBERANDO A LA ARRENDADORA DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE CUALQUIER MULTA, O INFRACCIONES IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR DICHO CONCEPTO MISMO SE COMPROMETE A ENTREGAR EL INMUEBLE LIBERADO DE CUALQUIER SUSPENSIÓN O CLAUSURA QUE FUERA DICTADA SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR MOTIVO DE LOS SUPUESTOS EXPUESTOS CON ANTELACIÓN.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto se deslinda de cualquier responsabilidad en materia de autorización de impacto ambiental del complejo mandarino, debido a que el objetivo de la promovente es recuperar exclusivamente la playa perdida por la erosión del predio y la zona federal marítima mediante la instalación de un rompeolas en este caso de naturaleza como arrecife artificial en beneficio del ecosistema marino, y no directamente en beneficio del complejo mandarino, por lo que se considera el "PROYECTO DE



Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

COLOCACIÓN DE ARRECIFE ARTIFICIAL PARA PROTECCIÓN COSTERA EN FRENTE DEL COMPLEJO CONOCIDO COMO EL MANDARINO" independiente a dicho complejo.

En la **MIA-P** se señalan las actividades que además de la acometida eléctrica se realizarían en el *Complejo Mandarin*:

- *Los desechos generados se dispondrán a la carga de residuos de complejo mandarino.*
- *No se generarán residuos peligrosos o de manejo especial para el desarrollo del proyecto, de igual manera no se contempla la generación de residuos sólidos urbano debido a la naturaleza del proyecto y al corto periodo de tiempo para la instalación de la estructura, sin embargo, si se llegase a dar la generación de este tipo de residuos se contempla la instalación de botes de basura con tapa cerca de las áreas de trabajo, al finalizar la obra se agregarán a la carga del complejo mandarino.*
- *Los trabajadores podrán usar los sanitarios ya presentes en el Beach club del mandarino.*

III Esta Unidad Administrativa advierte que de lo manifestado por la **promovente** resalta el hecho que si contempla hacer actividades en la zona federal marítimo terrestre, y que el abastecimiento de electricidad para el funcionamiento de los arrecifes artificiales se obtendrá de la red eléctrica del complejo Mandarin, por lo que de acuerdo a lo solicitado en la prevención, la **promovente** debió presentar la autorización en materia de impacto ambiental de dicha obra o el documento que acredite que no requirió de dicha autorización o la resolución administrativa emitida por **PROFEPA**.

La **promovente** no ingresó dicha documental que compruebe que el *complejo Mandarin* que esta asociado al proyecto, cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, y argumenta que el contrato de arrendamiento que celebran entre **ABUDABI CORP. S. DE R.L. DE C.V. y SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L. DE CV.** para el uso del inmueble donde se ubica dicho complejo identificado como lote 004-05, de la supermanzana 000, ubicado en la calle Albatros entre calle Pelícanos y Calle Gaviota, en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad; deslinda a la arrendadora de cualquier responsabilidad.

De la misma forma adjunta la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al inmueble antes citado a favor de la persona moral **ABUDABI CORP. S. DE R.L. DE C.V.** con uso de suelo general.

IV De lo citado, se observa que no se presentó la documentación que acredite que el *complejo Mandarin* asociado al proyecto para el abastecimiento de energía eléctrica de los arrecifes artificiales, demuestre que no requirió de autorización en materia de impacto ambiental o que contó con la autorización conforme al **Artículo 28** fracciones **IX** y **X** de la **LGEPA** y del **artículo 5** incisos **Q)** y **R)**, al ubicarse en un ecosistema costero.

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: (...)*

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...)

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

V Que se tiene que la prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que se tiene que el oficio **04/SGA/0558/2024** de fecha 30 de mayo de 2024, fue notificado el 17 de julio de 2024 y la información fue recibida en tiempo en el décimo día, por lo que se cumplió en tiempo. Sin embargo no cumplió en forma al no presentar toda la documentación solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa no tiene certeza de que el complejo Mandarin o el club de playa Mandarin asociado al proyecto que se somete a **PEIA** no violente el sentido preventivo del artículo 28 de la **LGEPPA**, y el artículo 5 del **REIA**.

El proyecto se ubica en un ecosistema costero por lo que las actividades turísticas, comerciales y obras civiles requieren de autorización en materia de impacto ambiental con el objetivo de que la SEMARNAT evalúe y establezca las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

VI Que el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.



2637



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/0558/2024** de fecha 30 de mayo de 2024 no se desahogó en forma, por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la promovente, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en su **artículo 28** fracciones: **IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; X, Obras y actividades** en humedales, **ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren de autorización en materia de impacto ambiental; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que en lista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos **Q)** y **R)** del mismo **artículo 5º**, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 21, el cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que recibe la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A, primer párrafo de la misma ley que dispone que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo...deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, que subsanen la omisión dentro del término...el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividades altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

partes integrantes de la Federación, Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados deQuintana Roo,Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el **artículo 34**, que establece que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona titular que será nombrada por el titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial; las facultades que se señalan en el **artículo 7** del mismo Reglamento el cual en su fracción XVI, establece que los Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c** que establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones ..., siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 81** que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que las integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 00239/21** de fecha **17 de abril de 2023** y el **artículo 16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo;

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS I, Inciso A y B**, del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el **proyecto "PROYECTO DE COLOCACIÓN DE ARRECIFE ARTIFICIAL PARA PROTECCIÓN COSTERA EN FRENTE DEL COMPLEJO CONOCIDO COMO EL MANDARINO"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación, en la zona federal marítimo terrestre y en la zona marina frente al Beach Club Mandarino en la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, promovido por la **C. MARIA BEATRIZ VEGA POBLANO** por su propio derecho

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la **C. MARIA BEATRIZ VEGA POBLANO**, se hará acreedor de las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2637

Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0959/2024

sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar a la **C. MARIA BEATRIZ VEGA POBLANO** por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a los **CC. Jorge Alberto Hernández Castillo, Renee Alberto Tzel Padilla, Luis Carlos Rodríguez Chávez, Jonatán Alexander Ravell Ley, Arlett Astrid Rosado Torres, Eduardo de Jesús Couoh Chan, Luz Helena Oseguera Hernandez, Heidi Lizbeth Montero Ramírez y Francisco Villanueva Vázquez** quienes fueron autorizados en terminos amplios del **artículo 19** de la misma **Ley**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239 de fecha 17 de Abril de 2023



C.c.e.p.-

MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

M EN C. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- nidelvia.anguas@profepa.gob.mx

ARCHIVO.-

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0079/05/24**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2024TD041**

YMG/RAE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

